

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Metepéc, México; a 28 de septiembre de 2022  
Oficio No: 206B0110010000S/UT/300/2022

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00095/SESESP/IP/2022, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el 26 de septiembre del año en curso, que a la letra señala:

**Solicitud:**

*"Se solicita la matrícula de alumnos y / o que sean servidores públicos, específicamente policías del Municipio de Nezahualcóyotl y que este en proceso de profesionalización. Carrera que estén cursando, periodicidad que indique el inicio y término de esta, así como cursos, capacitaciones o cualquier preparación académica que este fortaleciendo su profesionalización." (sic)*

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es incompetente para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

*"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."*

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

**Resoluciones:**

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

*"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."*

Por lo anterior, y derivado del oficio 206B0111000000L/DGCIE/394/2022, suscrito por el Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General del Centro de Información y Estadística; este Sujeto Obligado es incompetente para atender su solicitud de información, por lo tanto, se cita el fundamento que permite aclarar el tema de la competencia: Los artículos 115 fracciones II párrafo octavo, III inciso h), y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 123, 124, y, 128 fracciones III y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 6, 31 fracciones I y IX, 48 fracción XII, y 125 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y, 1, 3, 7 fracción II, 8 fracción VI, 55, 59 fracciones I, II, III, VII, X, XI, XVII, XVIII, XX y XXIII, 60 fracciones II y X, 66, 212 fracción VIII, y 230 del Bando Municipal del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024; 6 fracción XXIV, 249, 250 fracciones I, II, III, y IV, 252 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XXI, XXII de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 1, 2 fracciones I, II, V, 10 primer párrafo, fracciones IV, X, y XX, 16 fracciones I, II, VII, X, XI, XII, y XIII del Reglamento Interior de la Universidad Mexiquense de Seguridad, que a la letra dicen:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd. Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chichahuco, C.P. 52170,  
Estado de México  
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público."

"Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia."

"Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen."

"Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años."

"Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género."

"Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior."

"Artículo 128.- Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;

X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal;"

"Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables."

"Artículo 6.- Los municipios del Estado son 125, con la denominación y cabeceras municipales que a continuación se especifican:

Municipio	Cabecera Municipal
NEZAHUALCOYOTL	CIUDAD NEZAHUALCOYOTL"

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

*I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

*IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;"*

**"Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:**

*XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;"*

**"Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:**

**VIII. Seguridad pública y tránsito;"**

*"Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto, entre otros; promover, respetar, proteger y garantizar el goce de los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de generar programas y acciones para mantener el orden público, la seguridad, tranquilidad y la preservación del medio ambiente, establecer las medidas de prevención, seguridad, protección y la no discriminación para garantizar la integridad general de los habitantes y vecinos del Municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que faciliten las relaciones en un marco de seguridad e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal hacia una gestión eficaz, eficiente y sustentable, buscando garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.*

*Artículo 3.- El Municipio de Nezahualcóyotl cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo relativo al poder público de los Municipios"*

**"Artículo 7.- Para los efectos del presente Bando Municipal de Nezahualcóyotl, se entenderá:**

**II. Bando: El presente Bando Municipal de Nezahualcóyotl;"**

**"Artículo 8.- Son fines del Gobierno Municipal:**

*VI. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, en beneficio de la ciudadanía, para garantizar a la población bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, cultura física y deporte, seguridad vial y otros, siendo estos rubros enunciativos mas no limitativos; bajo los principios rectores de transparencia y anticorrupción, equidad y legalidad; tomando siempre en consideración la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;"*

*"Artículo 55.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Rescate, Tránsito y Vialidad para los ciudadanos, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes en su jurisdicción territorial, con el objeto de salvaguardar el orden y la paz públicos, preservar su integridad física, así como patrimonio, circulación y libre paso; la persona titular de la Presidencia Municipal tiene el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Rescate, Tránsito y Vialidad, quien deberá coordinarlos a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana para prestar sus servicios en cumplimiento a lo que disponen los artículos 6 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 7 y 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México, artículo 10 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, el artículo 4 del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl y otras disposiciones federales, estatales y municipales, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

**"Artículo 59.- Corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana:**

**I. Salvaguardar la integridad, derechos y patrimonio de las personas;**

**II. Preservar las libertades, el orden y la paz pública con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos y perspectiva de género;**

**III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones, con la intervención de la Policía Municipal de proximidad en su calidad de policía In Situ, mediante la celebración de acuerdos por la paz entre vecinos en conflicto;**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Marzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidandad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,  
Estado de México.

Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

VII. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública, atención de emergencias, prevención del delito y tránsito;

X. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los integrantes y futuros integrantes de la Dirección General;

XI. Aplicar, regular y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de los integrantes y futuros integrantes de la Dirección General;

XVII. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito vigente en el Estado de México, levantando las infracciones a los conductores que infrinjan el mismo, conforme a lo establecido en dicho ordenamiento legal y otras disposiciones;

XVIII. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal las medidas tendientes en la planeación, organización y control del tránsito, garantizando la movilidad, la seguridad de sus habitantes, sus bienes, el medio ambiente y el orden público;

XX. La prevención especial y general de los delitos, faltas o infracciones administrativas contempladas en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcóyotl, Bando Municipal y aquellas dispuestas por el Reglamento de Tránsito del Estado de México, siempre con estricto apego a derecho y respetando los derechos humanos;

XXIII. Incluir en programas de formación, capacitación y actuación policial, la materia de justicia cívica;"

"Artículo 60.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, realizará las siguientes funciones:

II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

X. Atender de manera expedita la denuncias y quejas ciudadanas con relación la prevención del delito y problemas de convivencia social;"

"Artículo 66.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad, será la responsable de cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, con el objetivo de garantizar al municipio la seguridad de sus habitantes, sus bienes, el medio ambiente y el orden público."

"Artículo 212.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

VIII. Seguridad Pública, tránsito y movilidad;"

"Artículo 230.- La legalidad es parte esencial de todos los ámbitos de gobierno, incluido el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por esa razón se confiere a la Consejería Jurídica la facultad de ser el órgano consultivo en materia legal, para la emisión de todos y cada uno de los actos administrativos y de gobierno que emanen de las dependencias de la administración pública, con el objeto de que éstos cumplan con los principios de protección a los Derechos Humanos, legalidad y certeza jurídica, a través de la motivación y fundamentación y que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las demás disposiciones legales aplicables al ámbito Municipal.

Así mismo tendrá la facultad de brindar orientación jurídica a la población del Municipio, a excepción de aquellos planteamientos en los que el Ayuntamiento sea o pueda ser parte."

"Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXIV. Universidad: a la Universidad Mexiquense de Seguridad"

"Artículo 249. La Universidad es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

La organización y funcionamiento de la Universidad se establecerá en su Reglamento Interior."

"Artículo 250. La Universidad tendrá por objeto:

I. La formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de las y los servidores públicos y de las o los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o corporaciones de Seguridad Privada, con la finalidad de contribuir al perfeccionamiento de la seguridad pública o privada;

II. Proporcionar educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado con validez oficial para formar servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o corporaciones de Seguridad Privada, con sentido humanístico y nacionalista, elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas;

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Marzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr. Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

*III. Establecer y ejecutar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales, acorde con las necesidades de seguridad pública y justicia de la entidad; y*

*IV. Formar servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o corporaciones de Seguridad Privada con actitud científica, creativos, espíritu emprendedor e innovador, orientados al logro y a la superación personal permanente, solidarios, sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente y comprometidos con el progreso del ser humano, del país y del Estado."*

*"Artículo 252. La Universidad tendrá las siguientes atribuciones:*

*III. Proponer y desarrollar los programas de estudio e investigación académica en materia ministerial, pericial, policial y de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

*IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización;*

*V. Promover y prestar servicios educativos a las Instituciones de Seguridad Pública y Corporaciones de Seguridad Privada del Estado y Municipios;*

*VI. Impartir estudios educativos de nivel técnico, medio superior y superior en materia de seguridad pública, así como gestionar el reconocimiento de validez oficial ante las instancias competentes;*

*VII. Diseñar los procesos de capacitación y profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;*

*VIII. Proponer, formular, aplicar y modificar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiera el respectivo Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;*

*IX. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización;*

*XII. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación y profesionalización de las y los servidores públicos y proponer los cursos correspondientes;*

*XXI. Practicar evaluaciones de habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública o integrantes de Corporaciones de Seguridad Privada, sobre su desempeño, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes, así como expedir la constancia correspondiente para los efectos de su certificación;*

*XXII. La Universidad aplicará las evaluaciones de oposición para el desarrollo de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública o integrantes de Corporaciones de Seguridad Privada, los cuales se realizarán a través de exámenes escritos, orales, teóricos y prácticos; y"*

*"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Universidad Mexiquense de Seguridad."*

*"Artículo 2. Además de las definiciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

*I. Consejo Académico: Al Consejo Académico de la Universidad Mexiquense de Seguridad;*

*II. Elementos a capacitar: A las personas servidoras públicas y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada que accedan a algún programa de formación, capacitación, especialización y profesionalización especializada impartido por la Universidad Mexiquense de Seguridad, y*

*V. Plantel o Planteles: A los Planteles de Formación y Actualización que integran la Universidad;"*

*"Artículo 10. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Universidad, así como su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Rectoría, quien, para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa deba ejercer en forma directa.*

*IV. Expedir las constancias, certificados de títulos profesionales, grados académicos, diplomas y demás documentos que acrediten la formación y profesionalización de los elementos a capacitar;*

*X. Impulsar la realización de estudios e investigaciones en materia de seguridad pública;*

*XX. Promover que los planes y programas de la Universidad sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;*

*XXI. Verificar el cumplimiento al interior de la Universidad de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;*

*XXII. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento general de la Universidad; y"*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Marzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chichahuacalco, C. P. 52170,  
Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

*"Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Capacitación, Profesionalización y Especialización las atribuciones siguientes:*

*I. Programar las actividades para la capacitación y profesionalización en seguridad pública dirigida a los elementos a capacitar;*

*II. Revisar los contenidos de los planes y programas de estudio para la formación inicial y continua;*

*VII. Promover la actualización de los planes y programas de capacitación y remitirlos a las áreas correspondientes;*

*X. Supervisar que en los Planteles se lleven a cabo las evaluaciones de las habilidades, destrezas y conocimientos de los elementos a capacitar;*

*XI. Coordinar de manera conjunta con los Planteles que las Instituciones de Seguridad Pública y corporaciones de seguridad privada, realicen los procesos de registro e inscripción de las personas servidoras públicas a participar en los cursos;*

*XII. Supervisar a través de los Planteles, que los elementos a capacitar cumplan con las normas y lineamientos para su formación y actualización, así como informar a la instancia respectiva el avance de las actividades encomendadas;*

*XIII. Dirigir el cumplimiento de las metas de capacitación de la Universidad en coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada que contratan dichos servicios, y"*

Por lo expuesto y fundamentado se le proporciona la siguiente:

#### Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, y/o la Universidad Mexiquense de Seguridad del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, ubicado en calle Faisán número 110, primer piso, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl Estado de México, Código Postal 57000, teléfonos 55 5716 9070 extensión 2901, y 55 2228 2432 sin extensión, en un horario de atención 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, correo electrónico [transparencia@neza.gob.mx](mailto:transparencia@neza.gob.mx)
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Mexiquense de Seguridad, ubicado en carretera México-Toluca Kilómetro 49.5, Colonia el Calvario la Merced, Lerma de Villada, Estado de México, Código Postal 52006, teléfono 7282823341 extensión 136, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico: [ums@itaipem.org.mx](mailto:ums@itaipem.org.mx)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jeronimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México.

Tel: (722) 275 84 90, [www.sesespem.edomex.gob.mx](http://www.sesespem.edomex.gob.mx)